



ACUERDO __ DE 2018 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En representación de la comunidad académica, construida a partir de los estamentos docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, la Sala General de la Universidad Autónoma del Caribe, en uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y la Ley, convienen la presente modificación a su Estatuto Orgánico basados en la necesidad de garantizar para la Institución, la región Caribe, Colombia y el mundo, una plataforma de acción que permita mirar al futuro sin más sobresalto que el derivado del esfuerzo de la construcción de conocimiento y la transformación de las sociedades.

Se busca adecuarse a los requisitos de democratización, de gobernabilidad y de moralidad presentes en la ética de las instituciones de educación superior, dentro de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus desarrollos legales, en especial los contenidos en los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 02 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, y todas aquellas normas que desarrollen y complementen el sistema de educación superior colombiano.

Se parte de asumir como propósito de la Universidad la perspectiva de la calidad que implica diferenciarse y obtener reconocimiento social por esta distinción. A partir de ello se establecen las necesidades de innovar en todos los ámbitos posibles. A ellos, y fruto de nuestro pasado reciente, se pretende aportar el desarrollo de una propuesta basada en lo institucional académico y un esquema de control interno que garantice que lo ético será nuestra brújula.

A este fin se consideran actores internos de la Universidad a los docentes e investigadores de planta y los catedráticos, a los estudiantes con matrícula vigente y a todos los trabajadores no docentes cubiertos por un contrato laboral vigente. De igual manera, se consideran actores externos a los egresados y a las asociaciones u organizaciones de la sociedad civil que a juicio de la Sala General tengan un rol determinante en la vida institucional de la Universidad.

Con estos nortes éticos, legales e institucionales, la Sala General

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES DE PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. La Universidad Autónoma del Caribe, con personería jurídica concedida por la Gobernación del Atlántico mediante Resolución N° 303 de 03 de abril de 1967, es una institución de educación superior con el carácter académico de universidad, reconocida como tal mediante Decreto Ejecutivo N° 2694 de 12 de diciembre de 1974, de derecho privado, organizada como corporación de utilidad común y sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con autonomía académica, administrativa y financiera conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo. La Corporación se denomina Universidad Autónoma del Caribe y podrá utilizar, en sus actos públicos y privados, la sigla UNIAUTÓNOMA.

Artículo 2. Domicilio y Gobierno. El domicilio principal y la sede de gobierno de la Universidad Autónoma del Caribe se localiza en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del Departamento del Atlántico, República de Colombia.

En todo caso, con fundamento en las normas jurídicas vigentes expedidas en nuestro país para tales efectos, podrá establecer sedes, seccionales, extensiones, dependencias y/o programas de educación superior en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. La Sala General determinará el ámbito de autonomía de las sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan.

Así mismo, podrá crear o formar parte de corporaciones, asociaciones, fundaciones, uniones temporales, consorcios y otras instituciones públicas y/o privadas teniendo en cuenta que sus rentas se conserven y apliquen debidamente, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro y que en ningún caso sus rentas puedan destinarse con fines diferentes al cumplimiento de su función y misión institucional.

También podrá celebrar convenios de cooperación con entes estatales o privados, de carácter nacional e internacional, que desarrollen propósitos académicos, sociales, culturales y/o afines con su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de que el convenio sea en un país diferente a Colombia, este debe tener en cuenta de manera prioritaria la reglamentación existente sobre el tema en el país en el cual se desarrolle el convenio.

La sala General mediante acuerdo determinará el ámbito de autonomía administrativa y financiera de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan, previo concepto favorable del Consejo Directivo con el lleno de las formalidades legales para estos efectos.

Artículo 3. Objeto. La Universidad Autónoma del Caribe tiene como objeto fomentar e impartir educación superior en sus diferentes modalidades, niveles y metodologías ofreciendo un alto nivel académico a través de la generación, apropiación, aplicación y difusión del conocimiento en sus distintas áreas de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales; todo lo anterior, con el fin de formar seres humanos integrales e idóneos a través de métodos adecuados en un marco de libertad de enseñanza, aprendizaje, de investigación y de cátedra, mediante la articulación de sus funciones misionales. En todo caso se deberá tener en cuenta como pilares fundamentales la ética y la moral.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 4. Misión.

Somos una universidad abierta que forma seres humanos idóneos e integrales, a través de la articulación de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y la gestión, para la generación y aplicación de conocimiento de acuerdo con las necesidades locales, regionales e internacionales.

Artículo 5. Principios. La Universidad Autónoma del Caribe está orientada, entre otros, por los siguientes principios:

A. Autonomía. La Universidad, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse, y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.

B. Tolerancia y Respeto a la Diversidad. En la Universidad prevalecerá el respeto a la diferencia ideológica. Política. Racial, religiosa, de género. Libertad de expresión y de pensamiento, por tanto, se reconocerán y aceptarán las diferencias teniendo en cuenta las condiciones de cada individuo y sus atributos, como elemento enriquecedor para la formación de la persona y fundamentada en el respeto a la libertad de pensamiento, en el acceso sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, abierta para quienes demuestren capacidades intelectuales y de aptitud.

C. Responsabilidad Social. La Universidad, como institución privada prestadora del servicio público de educación, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.

D. Conciencia ambiental. La comunidad universitaria asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la. Importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de estos para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.

D. Libertad de Cátedra. Existirá la libertad de cátedra. Entendida como la facultad que tiene el docente de compartir conocimiento sin sujeción a creencias, doctrinas, concepciones e ideologías, guiado por el método científico, respondiendo a un contenido programático y a principios éticos, axiológicos, científicos y pedagógicos.

E. Libertad de Aprendizaje. La Universidad garantiza la libertad de aprendizaje entendida como el derecho que tiene el estudiante para desarrollar un pensamiento crítico frente a los conocimientos con sujeción a los principios de la libertad de cátedra y a utilizar las fuentes de información disponibles para el mejoramiento y profundización de sus conocimientos.

F. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la Universidad realizan sus quehaceres con criterios de mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia académica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

G. Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad. Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva

interdisciplinaria y/o transdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

J. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas académicos son tareas permanentes de la Universidad.

K. Cooperación interinstitucional. La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

L. Participación. Los integrantes de la comunidad universitaria tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

M. Asociación. La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a los profesores, estudiantes, empleados y personal administrativo, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

N. Derecho universitario de petición. Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

Ñ. Debido proceso. En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

O. Planeación. La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

P. Descentralización. La organización académico-administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.

Q. Regionalización. Por su origen, su naturaleza jurídica y su tradición, la Universidad tiene una vocación regional. desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación de (el departamento que sea. Con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo.

R. Realidad económica y administrativa. Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.

S. Transparencia y rendición de cuentas. En todas las actuaciones de los órganos de gobierno se aplicarán los principios de transparencia y responsabilidad social empresarial. Igualmente se considera una buena práctica la rendición anual de cuentas presentada a los estamentos en su conjunto y a la sociedad barranquillera.

T. Prevalencia de los principios. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

Artículo 6. Objetivos. La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes objetivos:

A. Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su. Perfeccionamiento individual y al desarrollo social a través de la articulación de sus funciones misionales.

B. Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas en armonía con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.

C. Consolidarse como una institución líder y referente en educación superior por la excelencia, pertinencia, impacto social y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

D. Impartir formación académica de alta calidad bajo los principios éticos y morales y para formar estudiantes bajo valores y principios sólidos.

E. Interactuar con los otros sectores de la actividad local, regional, nacional e internacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético, ecológico y ambiental.

F. Evaluar e integrar de manera continua los procesos académicos - administrativos que respondan a las necesidades y dinámicas del desarrollo de la Universidad teniendo en cuenta su Proyecto Educativo Institucional y su Plan Institucional de Desarrollo.

G. Propender por una cultura de evaluación y de mejora continua que garanticen la calidad y sostenibilidad institucional promoviendo la comunicación y participación de la comunidad universitaria en los procesos de autorregulación y aseguramiento de la calidad universitaria.

H. Conservar y fomentar el patrimonio del país.

I. Promover la preservación de un medio ambiente sano.

J. Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares.

K. Promover, fomentar y facilitar con plataformas y herramientas el desarrollo de la cultura de emprendimiento y la innovación.

L. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

Artículo 7. Funciones Sustantivas. La Universidad Autónoma del Caribe cumplirá las siguientes funciones sustantivas:

A. Investigación. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica, la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

B. Docencia. La docencia, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

C. Extensión. La extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central.

Parágrafo Primero. La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en el ser humano el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.

Parágrafo Segundo. La Universidad Autónoma del Caribe concibe la calidad a partir de los atributos que permiten diferenciarse de las demás propuestas universitarias, sujeto a que estos sean reconocidos y validados por la sociedad. Esto implica generar la actitud de orientar el esfuerzo continuo, tanto individual como colectivo, para cumplir con las exigencias propias de cada una de sus funciones con la responsabilidad de revisarse y autoevaluarse periódicamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en el ser humano el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad Autónoma del Caribe concibe la calidad como el atributo que genera la actitud de orientar el esfuerzo continuo, tanto individual como colectivo, para cumplir con las exigencias propias de cada una de sus funciones con la responsabilidad de revisarse y autoevaluarse periódicamente.

Artículo 8. Modalidades Educativas. Para el desarrollo de sus funciones y en virtud de su naturaleza, la Universidad Autónoma del Caribe podrá desarrollar su objeto en las áreas de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el de las artes y el de la filosofía a través de programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades académicas, niveles de formación y metodologías de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 o norma que lo subrogue. Sus programas podrán revestir la modalidad de educación formal o no formal.

TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO, DIRECCIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO III. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

Artículo 9. Miembros de la Corporación Universidad Autónoma del Caribe. La corporación, en adelante la Universidad, estará conformada por los trabajadores con contrato laboral y los estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El carácter de miembro de la Universidad, así como los derechos y deberes que ello implica son intransferibles a cualquier título.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Conformación. el patrimonio de la Universidad se constituye por:

A. Todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Universidad que figuran como activos en los balances y por los que se adquieran en el futuro debido a donaciones, compras, permutas o cualquier otro título y modo.

B. Las rentas que provengan de derechos académicos como matrículas y otros semejantes, pago de servicios técnicos o académicos, productos o beneficios que obtenga la corporación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías o desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio; aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, entre otros, que recibiere de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; rentas de capital, los derivados de productos de investigación y transferencia o por cualquier otra clase de ingresos.

C. Los resultados de la operación.

D. Las licencias, permisos y privilegios patrimoniales de que sea titular o los que en adelante se le expidan o concedan.

E. Todos los demás bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ni colectiva ni individualmente podrán los miembros de los órganos de gobierno aceptar donaciones, dádivas o auxilios que afecten directa o indirectamente la autonomía de la universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los diferentes órganos de gobierno, de acuerdo con el reglamento que expida la sala general, podrán tener la capacidad legal para celebrar toda clase de actos o contratos, así como cualquier actividad conveniente o indispensable.

Para el desarrollo de esta función, la sala general expedirá un reglamento que establezca claramente los límites y competencias de las personas y los órganos de gobierno en relación con la capacidad legal de que trata este párrafo.

Artículo 11. Propiedad. La Universidad es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellos construidas que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentren debidamente contenidos en los documentos respectivos e idóneos para cada caso en particular; así como de los derechos, productos o beneficios que legalmente obtenga. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros ni podrá confundirse con los de ellos.

Artículo 12. Destinación de los bienes. queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Universidad para fines distintos de los previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos de la Universidad, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la institución que permitan el mejor logro de sus objetivos. Parágrafo. la calidad de miembro de la Universidad no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.

Artículo 13. Presupuesto. Las actividades financieras de la Universidad se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, cuyo proyecto será presentado por el rector a la Sala General para su discusión, perfeccionamiento y aprobación o improbación. Deberá contener los siguientes aspectos.

- A. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y de los programas y proyectos a cumplirse en cada vigencia fiscal.
- B. Descripción de actividades y presupuesto por cada programa.
- C. Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa.
- D. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- E. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo.
- F. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de docencia, extensión e investigación científica y bienestar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sala General expedirá el reglamento de formación, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto de ingresos y gastos.

En todo caso, en el estatuto de presupuesto, la Sala General debe garantizar a los miembros de la Universidad el acceso a toda la información necesaria y suficiente para poder participar democráticamente en su formación y rendición de cuentas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de obligatoria participación en la formación anual y en el control del presupuesto la concurrencia de todos los órganos de gobierno.

PARÁGRAFO TERCERO: El presupuesto debe ser entregado a las instancias decisorias, con su estudio de viabilidad, pertinencia y consistencia, y un concepto por parte del organismo de control interno, que en adelante se llamará Sistema de Vigilancia, Ética y Control. Los conceptos entregados no son vinculantes en sus partes resolutivas.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de gobierno. La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes órganos de gobierno.

A. Órganos colegiados de gobierno: Sala General, Consejo Directivo, Consejo Administrativo y Financiero, Consejo Académico, y Consejo de Facultad.

B. Órganos personales de gobierno: Rector, Vicerrectores; Secretario General, Decanos y Revisor Fiscal.

****CONSEJO DE PROGRAMA (DAR COMPETENCIAS A CONSEJOS DE FACULTAD CON LIMITACIONES)

CAPÍTULO VI. DE LA SALA GENERAL

Artículo 15. Definición y conformación. La Sala General es el máximo órgano de dirección general de la Universidad. A ella le corresponde velar por su estabilidad administrativa, financiera, laboral, académica e investigativa y propender por su desarrollo y progreso; así mismo, velar y exigir el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo 16. Composición y elección de la Sala General. La Sala General estará integrado por trece (13) miembros. Nueve miembros elegidos democráticamente por la Universidad, dos designados y uno con voz sin voto. Su composición será así.

A. Tres (3) representante de los profesores elegidos en votación universal, directa y secreta.

C. Tres representantes, uno de los estudiantes elegidos en votación universal, directa y secreta.

D. Tres representantes de los administrativos, elegido en votación universal, directa y secreta.

E. Un egresado graduado de pregrado de la institución, elegido por los representantes de los egresados ante los Consejos de Facultad, que no esté vinculado laboralmente con la universidad.

F. Tres representantes del sector público o privado, que hayan tenido vínculos académicos de nivel superior, nominados por el presidente de La Sala General, de candidatos presentados por los gremios empresariales departamentales o nacionales o del gobierno departamental o del distrito metropolitano.

H. El rector, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente de la Sala general será elegido con los votos de la mitad más uno de los miembros de la Sala para un período de dos años. Podrá ser removido por los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General o porque haya sido vencido en juicio y sancionado penal o disciplinariamente, o porque sea declarado incapaz por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes aspiren a ser representante de los profesores por Facultad en la Sala General deben, en la fecha de la elección, tener contrato de dedicación de tiempo completo, estar escalafonado; haber estado vinculado en forma continua como profesor de la universidad durante los últimos cinco años, y no haber sido suspendido o destituido en debido proceso.

La elección de los profesores se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente. Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación o postulación en otros consejos de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes aspiren a ser representantes de los estudiantes en la Sala General deben, en la fecha de la elección, ser estudiante de la universidad con matrícula vigente, haber cursado y aprobado más del cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios, con un promedio acumulado igual o superior a tres ochenta (3.80), no ser trabajador de la Universidad; y no haber sido sancionado disciplinariamente.

La elección de los estudiantes se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente. Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, cualquier participación en otros órganos de dirección de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.

PARÁGRAFO CUARTO: Quien aspire a ser representante de los trabajadores no docentes debe, en la fecha de su elección, tener por lo menos cinco años continuos de vinculación a la universidad, y no ocupar cargo de confianza y manejo en el momento de su postulación.

La elección del representante de los trabajadores no docentes se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos de confianza y manejo en la universidad, cualquier participación en otros órganos de dirección de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.

PARÁGRAFO QUINTO: El representante de los egresados debe acreditar las siguientes calidades: Certificación de egresado proporcionada por el Secretario General de la Universidad, mínimo de cuatro años de vinculación al sector empresarial, al académico o al gobierno y no haber sido condenado por hechos punibles.

La elección del representante de los egresados se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos de confianza y manejo en la universidad, cualquier participación en otros órganos de dirección de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.

PARÁGRAFO SEXTO: Los representantes del sector público y/o privado no podrán pertenecer a la misma empresa o institución pública, así mismo, deberán ser del nivel directivo superior en su empresa o dependencia oficial y tener convenios vigentes y activos con la Universidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los miembros de la Sala General serán elegidos para un período de dos (2) años, a excepción de los estudiantes que serán elegidos para un periodo de un (1) año, y solo pueden reelegirse por una vez. Para la elección se requiere previa revisión de la hoja de vida del postulante por parte del Comité de Vigilancia y Control Ético de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de este mismo Estatuto. Igual procedimiento de revisión se llevará a cabo con los miembros no elegidos de la Sala General. Su periodo se contará a partir de la fecha de la primera sesión, la cual será realizada a más tardar un mes después de su elección, o designación. Se posesionarán ante el presidente saliente o ante el rector de la Universidad.

Parágrafo octavo. Los representantes del sector público y/o privado tendrán un lapso adicional máximo de medio año al finalizar su período a fin de ser ratificados o reemplazados.

PARÁGRAFO OCTAVO: La pérdida de la condición expresada en los párrafos de este artículo elimina la participación en la Sala General a cualquiera de sus miembros. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de retiro definitivo de un titular, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Remuneración. La participación de los miembros de los estamentos de la Universidad en la Sala General es honorífica y no tendrá pago o remuneración alguna, salvo que se requieran viáticos y gastos de desplazamiento a fin de atender representaciones autorizadas por la Sala General. Los miembros la Sala General que tengan vínculo laboral o académico estudiantil con la Universidad tendrán derecho a descarga de labores a fin de asumir sus funciones. La Sala reglamentará los pagos por sesión efectuados a los miembros de la Sala General que no hagan parte de la Universidad.

Artículo 17. Sesiones. La Sala General se reunirá ordinariamente una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria conjunta del Rector y el presidente

de la Sala General o cuando así lo disponga la mayoría absoluta de los miembros de la Sala General. La ausencia no justificada a dos reuniones consecutivas hace perder la calidad de miembro la Sala General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el miembro principal de la Sala General avise a la Secretaría General acerca de su posible ausencia, con mínimo de dos horas de anticipación a la sesión, podrá ser reemplazado por su suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sala General y el Consejo Directivo podrán sesionar y decidir en la forma prevista en el artículo 19 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sesiones deberán constar en actas que serán firmadas conjuntamente por el presidente de la Sala General y el Secretario General de la Universidad. De todas las sesiones se guardará adicionalmente registro de audio y video bajo

PARÁGRAFO CUARTO: El Rector y el presidente de la Sala General podrán citar, de manera formal y obligatoria, a los funcionarios y contratistas de la Universidad necesarios para la presentación de informes y apoyos técnicos necesarios para su toma de decisiones.

Salvo fuerza mayor, la no concurrencia, el falseamiento de información o su entrega incompleta en estas citaciones se considerará falta gravísima y tendrá los agravantes establecidos en la ley y en los reglamentos administrativos de la Universidad.

Artículo 18. Quórum y mayorías. La Sala General, en su reglamento, dispondrá lo relativo al quórum y las mayorías que se requieran para deliberar y adoptar sus decisiones, salvo aquellas requeridas por el presente estatuto general y la ley.

Artículo 19. Funciones de la Sala General. Son funciones de la Sala General.

- A. A propuesta del Rector, nombrar los miembros de la Sala no elegidos mediante votación.
- B. Dar posesión y remover libremente al Rector. Para este evento se requiere una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos.
- B. Nombrar un rector encargado cuando la ausencia del titular sea superior a dos (2) meses y hasta por un período máximo de seis (6) meses con una única extensión hasta por el mismo lapso.
- D. Llamar a elecciones de miembros de La Sala General, por estamentos, en caso de faltas definitivas del principal y su suplente. Los nuevos integrantes terminarán el período de los miembros faltantes.
- F. Expedir y modificar el estatuto general de la institución.
- G. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el estatuto del profesor y los reglamentos de estudiantes, de bienestar universitario, de investigación y de extensión. Expedir el estatuto de la contratación previo concepto del Consejo Administración y Financiero.
- H. Expedir y modificar, a propuesta del Rector, el estatuto del personal administrativo, el reglamento de planeación y los regímenes contractual, financiero, contable y presupuestal.
- I. Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico y el Consejo Administrativo y Financiero, el plan de desarrollo de la universidad de conformidad con las bases estratégicas trazadas por la corporación y evaluarlo periódicamente. Este plan puede contemplar la creación de nuevas vicerrectorías, consejos o programas.

K. Definir y evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y de bienestar universitario. Para ello tendrá en cuenta, entre otras razones, las observaciones y análisis que presenten los miembros del personal universitario.

L. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.

M. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la ley 30 de 1992 y las demás normas que sustentan estos procesos.

N. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la ley y de acuerdo con el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.

Ñ. Velar para que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la universidad y las políticas institucionales.

O. Aprobar el presupuesto de la institución.

Q. Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación en la institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.

R. Autorizar, según lo previsto en el régimen contractual de la universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la institución, y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito.

RR. Crear y reglamentar a propuesta del rector fondos, cuentas o programas especiales.

U. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.

V. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del rector y firmado por el revisor fiscal los estados financieros de la institución.

Z. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros de la Sala General cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.

AA. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad.

BB. Determinar la cuantía límite en los contratos que el Rector, o cualquier órgano de gobierno autorizado taxativamente, podrá celebrar sin necesidad de aprobación previa por parte de la Sala General. Todo contrato que exceda dicha cuantía deberá ser autorizado por el Consejo Superior.

CC. Realizar las destinaciones de reserva que considere necesarias para la defensa del patrimonio de la corporación.

DD. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Los miembros no elegidos de que trata el literal A de este artículo serán nombrados o ratificados por la Sala en la sesión de posesión del Rector, con mayorías calificadas.

Artículo 20. Presidencia: La Sala General será presidida por un presidente o por el vicepresidente si aquel no concurriese a la sesión. Para ser elegido presidente o Vice Presidente de la Sala se requiere:

- b. Poseer título profesional.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente o condenado por hechos punibles.
- d. Haber ejercido con excelente reputación y buen crédito su profesión por un lapso no menor de cinco (5) años.

Parágrafo primero: El período del presidente y vicepresidente de la Sala General será de dos (2) años contado a partir de la fecha de la primera sesión posterior a su elección, pudiendo ser reelegidos por un (1) periodos igual.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará compuesto por la sumatoria del Consejo Académico y el Consejo Administrativo y Financiero las cuales funcionarán como salas separadas, pudiéndose conciliar propuestas y decisiones con comisiones emergentes que decidirán por concenso. Se reunirá a instancias del rector, quien lo presidirá.

Parágrafo primero. El secretario general ejercerá las funciones de secretario del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 22. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- A. El vicerrector académico.
- B. Un decano elegido por los decanos de las Facultades.
- C. Un profesor de planta, representante de los profesores de la institución, para un período de dos años.
- D. Un representante de los estudiantes de la institución, elegido para un período de un (1) año.
- E. Un egresado.

Parágrafo Primero. El secretario general, o su representante, actúa como secretario del Consejo Académico.

Parágrafo Segundo. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de los representantes ante la Sala General.

Parágrafo tercero. Los períodos definidos para miembros del Consejo Académico, a excepción del Vicerrector, se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo cuarto. Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de los literales C y D de este artículo no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad.

Parágrafo quinto. Ningún miembro del Consejo Académico tendrá remuneración por esta calidad. Tendrá derecho a descarga académica.

Artículo 23. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico:

A. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión.

B. Proponer a la Sala General la aprobación de los estatutos docentes, de investigación y de extensión.

C. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y a los estudiantes y sus respectivos estatutos.

D. Aprobar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.

E. Aprobar los planes generales de investigación, curriculares, de estudio y de extensión que deba ejecutar la Universidad presentados por las instancias competentes y evaluarlos periódicamente.

F. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los comités a los cuales la corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les haya asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.

G. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.

H. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.

I. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de posgrado de la universidad.

J. Adoptar, a propuesta del rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.

K. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.

L. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.

LL. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los consejos de facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.

M. Conceptuar ante la Sala General sobre la propuesta de plan de desarrollo de la institución presentada por el rector y sugerir modificaciones e innovaciones respecto del que se encuentre vigente.

N. Considerar el proyecto de presupuesto de la universidad preparado por la vicerrectoría administrativa y presentado por el rector.

O. Darse su propio reglamento.

P. Las demás que defina la ley, le asigne la Sala General y los estatutos para el mejor desempeño de su función.

Artículo 24. Comités. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités: Estatuto Docente, Asuntos Estudiantiles, Desarrollo de la Investigación, Extensión, Vicedecanos, y Bienestar Universitario. Sesionan periódicamente y son presididos por el Vicerrector Académico. La composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida la Sala General; pueden decidir en segunda instancia en temas claramente definidos por el Consejo Directivo.

El Consejo Académico puede crear comités y comisiones y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente

Artículo 25. Reuniones, quórum y mayoría. El consejo académico se reúne ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector Académico. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 26. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Vicerrector Académico y por su secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Una semana posterior a la sesión se deberá entregar copia a la Secretaría General para su archivo en esta dependencia. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario General.

CAPÍTULO VIII. CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 27. Consejo Administrativo y Financiero. El Consejo Administrativo y Financiero es una unidad administrativa y financiera conformada orgánicamente para apoyar y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo del Vicerrector.

Artículo 28. Miembros del Consejo Administrativo y Financiero. Son miembros del Consejo Administrativo y Financiero:

- A. El vicerrector administrativo y financiero.
- B. Un representante de los trabajadores administrativos.
- C. Un profesor de planta, representante de los profesores de la institución, para un período de dos años.
- D. Un representante de los estudiantes de la institución, elegido para un período de un (1) año.
- E. Un representante de los egresados elegido para un período de dos (2) años.

Parágrafo Primero. El secretario general, o su representante, actúa como secretario del Consejo Administrativo y Financiero.

Parágrafo segundo. Los períodos definidos para miembros del Consejo Administrativo y Financiero se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al

Consejo Administrativo y Financiero cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo tercero. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de los representantes ante la Sala General.

Parágrafo cuarto. Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de este artículo no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 29. Funciones del Consejo Administrativo y Financiero. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:

A. Velar porque se cumplan las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad en lo atinente a lo administrativo y financiero.

B. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

C. Fomentar y preservar en la Universidad las condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.

D. Fomentar la interacción con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

E. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles, de trabajadores y profesoriales.

F. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Universidad y que tengan relación con la administración de ésta.

G. Las demás que le asigne la Sala General y que estén en la órbita de su competencia.

H. Darse su propio reglamento.

Artículo 30. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Administrativo y Financiero se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector Administrativo y Financiero. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 31. Actas. De las sesiones del Consejo Administrativo y Financiero se levantarán actas numeradas, las que son firmadas por el Vicerrector Administrativo y Financiero y el secretario. Una semana posterior a la sesión se deberá entregar copia a la Secretaría General para su archivo en esta dependencia. Solo las copias autenticadas por la Secretaría General tendrán validez legal.

CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 32. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad funcionará como una unidad académica y de negocios conformada orgánicamente para desarrollar funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo de un decano quien será elegido por los docentes de planta de la respectiva facultad.

Artículo 33. Miembros del Consejo de Facultad. Son miembros del Consejo da Facultad:

- A. El decano, quien lo preside.
- B. Un director de programa elegido por los directores de programa de la Facultad.
- C. Un representante de los profesores de pregrado.
- E. Un representante de los estudiantes de pregrado.
- G. Un egresado de la Facultad.

Artículo 34. Funciones del Consejo de Facultad. Son funciones del Consejo de Facultad:

- A. Velar porque en la facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente a las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad.
- B. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
- C. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Fomentar y preservar en la facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- E. Ejercer la función disciplinaria en la Facultad, con potestad para investigar en todos los casos y para imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad.
- F. Fomentar la interacción académica de la facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- G. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
- H. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del consejo de la facultad sean merecedoras de distinción.
- I. Nombrar jurados de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio de los respectivos jurados examinadores sean merecedores de distinción.
- J. Procurar la integración de los egresados a la vida de la facultad.
- L. Proponer programas innovadores que respondan a las necesidades del entorno.
- Ll. Desarrollar opciones de negocios a partir de las competencias y capacidades del talento humano existente en la Facultad y que sean reglamentadas por la Sala General.
- M Las demás que le asigne el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y Financiero o el Consejo Superior y que estén en la órbita de su competencia.

Parágrafo primero. Quien aspire al cargo de decano debe cumplir los siguientes requisitos: no haber sido condenado por hechos punibles, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Los decanos deben ser profesionales con reconocida y probada experiencia universitaria docente y administrativa en por lo menos una de las áreas disciplinares de la facultad deben acreditar haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años y, como mínimo, dos años de experiencia administrativa. Su grado académico mínimo es de maestría en cualquiera de las áreas bajo su dirección. Los decanos serán elegidos para un período de dos años con reelección por máximo un período adicional de dos

años. Las distintas decanaturas, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por la Sala General.

Parágrafo segundo. El Decano de la Facultad será elegido en votación democrática por los profesores de planta en la respectiva facultad.

Parágrafo tercero. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de los representantes ante la Sala General.

Parágrafo cuarto. Los períodos definidos para miembros del Consejo de Facultad cuentan a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección.

Parágrafo quinto. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de esta.

Parágrafo sexto. Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de este artículo no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 35. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 34. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Decano. Máximo una semana posterior a la sesión se entregará copia a la Secretaría General para su archivo en esta dependencia. Solo las copias autenticadas por la Secretaría General tendrán validez legal.

CAPÍTULO IX. DEL RECTOR

Artículo 36. Definición. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad; en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la dirección académica, investigación, internacionalización, extensión, financiera, de bienestar universitario, y administrativa de la universidad, conforme a las políticas y decisiones de la Sala General. Su período será cuatro años y podrá reelegirse solo una vez por un mismo período presentándose como candidato de nuevo. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante el presidente de la Sala General.

Artículo 37. Requisitos: Para ser rector se requiere:

A. Poseer título profesional y por lo menos un título de maestría otorgado por una institución de educación superior legalmente constituida en Colombia o tener títulos convalidados conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

B. No haber sido condenado por hechos punibles ni haber sido sancionado disciplinariamente.

C. Haber desarrollado actividades académicas en forma sobresaliente por más de cinco años o haber ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo diez años; y acreditar como mínimo tres años de experiencia administrativa académica, cultural, científica o tecnológica.

Artículo 38. Mecanismo de elección del rector. El rector será elegido democráticamente por la Universidad mediante el siguiente mecanismo.

A. En el mes de junio del último año del período del rector saliente, el presidente de la Sala General convocará a elecciones de rector. En esta convocatoria pública se solicitarán y examinarán los requisitos para acceder al cargo.

B. La postulación se hará en un espacio visible de la página web de la Universidad y constará de los siguientes documentos: hoja de vida, pasado judicial, certificado de la procuraduría, de la contraloría y propuesta de desarrollo y mejora de la Universidad. El Comité de Vigilancia y Control Ético dictaminará los documentos presentados a excepción de la propuesta.

C. Los candidatos aceptados se presentarán ante la comunidad a fin de dar a conocer sus propuestas.

D. La Sala General establecerá y socializará una proporcionalidad mediante la cual, los votos de los integrantes de los tres estamentos de la Corporación tendrán igual peso cuantitativo en la elección. Este dato se publicará en el portal de la Universidad con un mes de anticipación al ejercicio electoral.

E. En elecciones democráticas, con el mecanismo de la proporcionalidad, se escogerá al rector quien se posesionará ante el presidente de la Sala General. En caso de empate, se citará un mes más tarde a los candidatos con igualdad en la votación. De persistir el empate, la Sala General se pronunciará con el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros.

Artículo 39. Funciones del rector. Son funciones del rector.

A. Dirigir el funcionamiento general de la universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer, o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar rendición pública de cuentas de su gestión a la Sala General y a la comunidad académica de la Universidad.

B. Presentar públicamente de manera semestral los estados financieros de la Universidad.

C. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución.

D. Orientar el proceso de planeación de la universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.

E. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académicos, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la universidad.

F. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.

G. Ejercer la representación de la universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.

- H. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, órdenes y resoluciones de la Sala General, las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- I. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la universidad.
- J. Aceptar, según lo previsto en el régimen contractual de la universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda o por delegación de la Sala General, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- K. Someter el proyecto de presupuesto de la institución a consideración de la Sala General.
- L. Autorizar, previo visto bueno de la Sala General, las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- LL. Procurar y garantizar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la universidad.
- M. Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la universidad, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- N. Ejercer la sanción de la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y de destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo amerite, puede suspender a quien es objeto de investigación; contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición ante la Sala General.
- Ñ. Designar, para lapsos de hasta seis meses, a vicerrectores y decanos encargados. La designación será por una sola vez.
- O. Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las facultades.
- P. Firmar los títulos que la universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.
- Q. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.
- Parágrafo. En armonía con el reglamento que expida la Sala General, el rector puede delegar en los vicerrectores, gerentes, directores de la administración central y Decanos las funciones que considere necesarias, con excepción de las contenidas en los literales **A, H, I, O, P, RR, S**. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la universidad.

CAPITULO VIII. REVISOR FISCAL

Artículo 40. Revisor fiscal. la Universidad tendrá un revisor fiscal elegido por la Sala General para el período fiscal. Su continuidad será definida por la Sala General. Su remuneración será fijada por la Sala General.

El revisor fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le será aplicables las normas del código del comercio y las demás disposiciones vigentes sobre la materia; así mismo tendrá las calidades y las incompatibilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 41. Funciones del revisor fiscal. Además de las funciones asignadas por la ley, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

A. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso a la Sala General de los hallazgos en el ejercicio de su función.

B. Verificar por lo menos una vez al mes arqueos de caja, con asistencia de un funcionario del área financiera, para la respectiva aprobación.

C. Realizar la comprobación de todas las actividades de la Universidad.

D. Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la universidad.

E. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten en la universidad estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales.

F. Rendir anualmente la Sala General un informe sobre el resultado de sus labores. Este informe debe entregarlo a la rectoría dirigido la Sala General dentro de los tres primeros meses de cada año, para que los miembros de la Sala General lo conozcan con anterioridad a la reunión respectiva de aprobación o improbación. Una vez tramitado por la Sala General, este informe deberá hacerse público para todos los miembros de la Universidad.

G. Autorizar con su firma los balances y cuentas de la Universidad.

H. Las demás que le sean asignadas por la Sala General y los estatutos.

CAPÍTULO X. VICERRECTORES

Artículo 40. Vicerrectorías. Las vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al rector en el manejo de las funciones misionales, administrativas y financieras en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un vicerrector quien será de libre y nombramiento y remoción del rector.

Los vicerrectores deben ser ciudadanos en ejercicio de sus plenos derechos, mínimo tener estudios de doctorado y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en este estatuto.

Las distintas vicerrectorías, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el estatuto orgánico aprobado por la Sala General.

CAPITULO VIII. SECRETARIO GENERAL

Artículo 42. Secretario General. El secretario general es el máximo garante de los archivos de la Universidad, ejerce las labores de notaría de todos los instrumentos de la Universidad y es el puente de la comunicación entre la Universidad y la Comunidad. El secretario General será nombrado por el rector y su cargo será de confianza y manejo.

Artículo 43. Calidades. Para ser secretario general se requiere. ser o haber sido profesor de tiempo completo o de medio tiempo; tener experiencia administrativa por lo menos de dos años y vinculación de al menos dos años con la institución; no haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Artículo 47. Funciones. El secretario general depende del rector y tiene las siguientes funciones.

A. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la universidad y la comunidad.

B. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los consejos superior y académico, y a las resoluciones rectorales.

C. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los consejos superior y académico y del rector.

D. Refrendar con el respectivo presidente los acuerdos, las resoluciones y las demás decisiones de los consejos superior y académico.

E. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los consejos superior y académico y firmarlas con el respectivo presidente.

F. Firmar las resoluciones del rector.

G. Suscribir los títulos otorgados por la universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

H. Autenticar la copia de los actos emanados de los consejos superior y académico, del rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.

I. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los consejos superior y académico.

J. Las demás que le asigne el rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO XI. DECANOS

Artículo 44. Decano. El decano es la máxima autoridad ejecutiva de la facultad, será elegido por los docentes de planta de la respectiva facultad.

Artículo 45. Calidades. Para ser decano se requiere no haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Los decanos deben ser profesionales con reconocida y probada experiencia universitaria docente y administrativa en por lo menos una de las áreas disciplinares de la facultad deben acreditar haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años y, como mínimo, dos años de experiencia administrativa. Su grado académico mínimo es de maestría en cualquiera de las áreas bajo su dirección. Serán elegidos para un período de dos años con reelección por máximo un período adicional de dos años. Las distintas decanaturas sus responsabilidades y competencias serán definidas por la Sala General.

Artículo 46. Funciones. El decano tiene las siguientes funciones:

A. Velar porque en la facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la universidad.

- B. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
- C. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Fomentar y preservar en la facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- E. Velar que el personal docente, administrativo y de trabajadores a su cargo realicen sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los directores de programas y de institutos, en estrecha coordinación y sujeción a las políticas dictadas desde la vicerrectoría académica y de investigación.
- F. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- G. Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
- H. Actuar como ordenador de gastos de la facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la universidad, o por la delegación que le haga el rector.
- I. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el régimen contractual de la universidad o con la delegación que el rector le haya hecho.
- J. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la sección de presupuesto de la universidad y con la participación de los directores de programa y presentarlo a la vicerrectoría administrativa.
- L. Solicitar a la rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos públicos de méritos.
- Ll. Ejercer la función disciplinaria en la facultad, con potestad para investigar en todos los casos y para imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad.
- M. Reunir a los profesores de la facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la universidad y escuchar sugerencias.
- N. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la facultad para informar sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la universidad y escuchar sugerencias.
- Ñ. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días.
- P. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
- Q. Fomentar la interacción académica de la facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- R. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoraes.

RR. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del consejo de la facultad sean merecedoras de distinción.

S. Presentar a la rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.

T. Presentar a la rectoría o al consejo de facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la universidad o de la facultad, respectivamente.

U. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.

V. Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

X. Procurar la integración de los egresados a la vida de la facultad.

Z. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

Artículo 47. Destitución y suspensión.

De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el decano puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior universitario motu proprio, o por solicitud de autoridad competente.

CAPÍTULO XIII. ESTUDIANTES

Artículo 48. La Universidad Autónoma del Caribe promoverá la participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 49. La presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil.

Ésta se hará efectiva a través de:

A. La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación

B. La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.

C. La participación en comités, comisiones ad hoc, Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico, consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria y cualquier otra instancia que surja en reemplazo de alguna de las anteriormente nombradas, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad Autónoma del Caribe.

D. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior

Artículo 50. Del Consejo Estudiantil: Como único organismo de representación del alumnado de la Universidad Autónoma del Caribe habrá un Consejo Estudiantil Universitario, CEU, que ha de velar y defender el derecho a la educación de alta calidad, el bienestar estudiantil, la

democracia y la autonomía universitaria. Este gozará de plena autonomía y le corresponde darse su propio reglamento.

Artículo 51. De la conformación del CEU: El CEU estará conformado por consejeros representantes de la Universidad, quienes, en todo caso, serán elegidos por votación general, directa y secreta de los estudiantes, garantizando la representación de las distintas facultades, departamentos y programas académicos. Todos los estudiantes podrán elegir y ser elegidos de acuerdo con lo estipulado en las políticas electorales que dicte el CEU.

TÍTULO TERCERO. COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL ÉTICO, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y NORMAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO XIV. COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL ÉTICO

Artículo 52. Comité de Vigilancia y Control Ético. El Comité de Vigilancia y Control Ético es un organismo con funciones de control interno, mediante acciones preventivas y de acompañamiento a las decisiones, comportamientos de los miembros de la comunidad y de garantía ética de los procesos a ejecutarse en la Universidad, como los contratos, proyectos y las convocatorias a concurso de méritos, entre otros.

Sus resultados serán presentados a los diferentes organismos, como conceptos no vinculantes. Podrá impetrar denuncias por vías preferentes ante los órganos de gobierno colectivos o personales de dirección y deberán ser resueltas con la mayor celeridad posible. Esta razón hace que sus actuaciones sean fundamentadas en su propia discreción y en la de los órganos de gobierno en los cuales se interpuso la demanda.

Será conformada por profesores de planta de la Universidad, elegidos uno por cada Facultad académica y un representante de la sala general. La elección de los profesores se surtirá con los docentes de cada Unidad Académica.

Sus decisiones serán tomadas por consenso de sus miembros.

CAPÍTULO XV INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 53. Inhabilidades e incompatibilidades. Ténganse como tales las siguientes:

A. No podrán ser miembros de los órganos de gobierno ni ocupar cargos de dirección quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieran perdido su calidad por causa distinta a la terminación de su período.

B. Hay inhabilidad para desempeñar cargos en la Universidad, en los siguientes casos: encontrarse en interdicción judicial; no estar en uso de los derechos civiles o haber sido desvinculado de la Universidad.

C. Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado y de tiempo completo en la Universidad, podrá desempeñar otro empleo oficial o privado dentro del territorio nacional,

cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, siempre que no interfiera el cumplimiento de los deberes para con la Universidad.

D. Haber atentado contra el patrimonio de la institución o contra la integridad física o moral de alguno de sus directivos.

E. La universidad no puede suscribir contratos con personas que sean miembros de los órganos de gobierno de la institución y de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con sociedades en las cuales dichos miembros (o sus parientes próximos) hagan parte o estén vinculados a cualquier título a esa sociedad, cuando el objeto a desarrollar tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

F. La universidad no puede suscribir contratos con personas jurídicas cuyo representante legal o uno de sus accionistas o asociados tenga parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad.

G. No podrán ser directivos de la universidad quienes hayan sido responsables de actos de corrupción.

CAPÍTULO XVI. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 54. Reforma. Previa presentación ante la Universidad, el Estatuto General sólo podrá ser modificado o reformado por el Consejo Superior mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. La reforma se surtirá en dos debates, entre los cuales debe haber transcurrido un intervalo de un (1) mes. La vigencia de la reforma comenzará a regir a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO XVII. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55.- duración. La Corporación Universidad Autónoma del Caribe tendrá una duración indefinida en razón a su naturaleza jurídica

Artículo 56. Disolución. La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

A Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.

B Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. Cuando sea aprobado por las cuatro quintas partes de los integrantes de la Sala General, en dos reuniones consecutivas realizadas con intervalos no inferiores a un (1) mes.

D Las demás establecidas por la ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones. El Rector será el liquidador de la Corporación a menos que el Consejo Directivo designe a un tercero, fijándose los respectivos honorarios.

Artículo 57. Liquidación. La liquidación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Corporación. Adelantada la disolución, en caso de que, en el proceso de

liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que señale el Consejo Directivo y, esta debe tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe.

CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 58. Solución de conflictos. La Comisión Estatutaria dirimirá las controversias en la interpretación del Estatuto General y solventará sus vacíos. La Comisión Estatutaria estará conformada por el presidente de la Sala General, el Rector y el secretario general de la Universidad Autónoma del Caribe. Su hermenéutica y providencias serán de obligatorio cumplimiento

Artículo 59. Ordenación jurídica. La dirección y el gobierno de la Universidad la ejercen los órganos y autoridades descritas en el presente Estatuto. En desarrollo de lo anterior las decisiones se reconocerán de la siguiente manera:

A. el Consejo Superior y el Consejo Académico consignan sus decisiones en actas y acuerdos; las actas se llevarán numeradas y cada página debidamente foliada con la rúbrica del presidente y el secretario del órgano correspondiente. De las decisiones que se consignan en el acta deberá el secretario dar comunicación a los funcionarios responsables de su ejecución.

B. Los Acuerdos constituyen un cuerpo normativo autónomo, expedido por los órganos de gobierno colegiado, que establece el marco normativo de referencia para un asunto de las competencias del órgano colegiado que los expide. Los acuerdos son parte integral de cada acta que le da origen, pero su publicación y comunicación se realizará de manera separada de esta.

C. El Rector manifiesta sus decisiones oficiales de carácter general mediante decretos y las de carácter particular mediante resoluciones, que firmará junto con el Secretario General.

Artículo 60. Autenticidad: Las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y el secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán pruebas de las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Sala General.

Artículo 61. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la ratificación que para tales efectos expida el Ministerio de Educación Nacional, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, deroga el Acuerdo XXXX de 2016.

CAPÍTULO XIX. NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 62 transitorio. Mientras subsista el estado actual de crisis de la Universidad solo habrá un vicerrector de administración y un vicerrector académico.

Artículo 63 transitorio. Los vicerrectores de administración y académico tendrán una planta mínima para el desarrollo de sus funciones, pudiéndose tener profesores en función de directores en encargo.

Artículo 64 transitorio. Una vez aprobado por la Sala General y refrendado por el Ministerio de Educación el Estatuto General de la Universidad, el Rector, de manera extraordinaria, tendrá un mes para llamar a elecciones y cubrir los cargos y dignidades definidos en este Estatuto.

PROPUESTA DE ACUERDO __ DE 2018 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

Artículo 65 transitorio. El período del actual rector nombrado por el Ministerio de Educación será concluido de acuerdo con los tiempos previstos en el decreto de su nombramiento.